

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30 MAYO 2018

R. EX. N° 2001

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Lameguapi, Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por la Cooperativa de Trabajo, Producción y Transformación "Coopemar Trumao Limitada", C.I. SUBPESCA N° 2.355 y N° 5546, de fecha 01 de marzo y 23 de mayo, ambos de 2018, respectivamente, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 137/2018, de fecha 15 de mayo de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 663 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2633 de 2004, N° 2210 de 2005, N° 1496 de 2007, N° 1370 de 2008 y N° 2784 de 2009, N° 599 de 2010, N° 789 de 2012, N° 871 y N° 1020, ambas de 2013, N° 1529 de 2014, N° 1894 de 2015, N° 2166 de 2016, N° 237 de 2017 y N° 485 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2210 de 2005, modificada por la Resolución Exenta N° 1529 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Lameguapi Sector B, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 12 del Decreto Exento N° 663 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) luga negra **Sarcothalia crispata** y c) cochayuyo **Durvillaea antarctica**."

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Lameguapi, Sector B, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por la Cooperativa de Trabajo, Producción y Transformación "Coopemar Trumao Limitada", R.U.T. N° 77.729.750-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1871, de fecha 14 de marzo de 2003, domiciliada en O'Higgins N° 827, piso 3, oficina 1, Osorno, Región de Los Lagos y casilla correo electrónico [cooperativa.trumao@gmail.com](mailto:cooperativa.trumao@gmail.com).

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 137/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 109.636 individuos (36.652 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 21 toneladas de alga húmeda por temporada, del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros y una longitud de fronda superior a 1,5 m., sin extraer ejemplares reproductivos.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - Se podrán realizar capturas mediante buceo entre diciembre y marzo.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 137/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 663 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

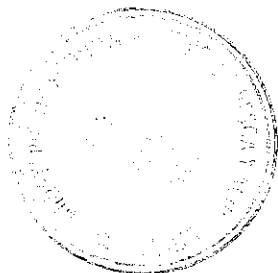
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 137 de 2018, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor casilla electrónica [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

*H. ubi*  
ZR/NLI/ton



*[Handwritten signature]*  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A circular stamp with a double border, identical to the one in the previous block. It is partially obscured by a large, dark, handwritten signature that loops across the stamp and extends to the right.